

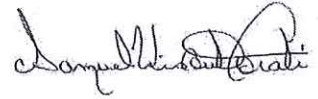
GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECTORÍA DE SERVICIOS AL CONDUCTOR

NUMERO: 9119

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2019

Aprobado: Lcda. Maria A Marcano De Leon

Subsecretaria de Estado



Lcdo. Samuel Wiscovitch Corali
Secretario Auxiliar de Servicios
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN,
EXPEDICIÓN, USO, RENOVACIÓN, DUPLICADO Y CANCELACIÓN DEL PERMISO DE
ESTACIONAMIENTO EN FORMA DE RÓTULO REMOVIBLE PARA PERSONAS CON
IMPEDIMENTOS FÍSICOS

TABLA DE CONTENIDO

			PÁGINA
ARTÍCULO	I	TÍTULO	2
ARTÍCULO	II	BASE LEGAL	2
ARTÍCULO	III	PROPÓSITO	2
ARTÍCULO	IV	APLICACIÓN	2
ARTÍCULO	V	DEFINICIONES	2
ARTÍCULO	VI	NORMAS GENERALES PARA LA CERTIFICACIÓN, EXPEDICIÓN, USO, RENOVACIÓN, DUPLICADO Y CANCELACIÓN DEL PERMISO DE ESTACIONAMIENTO EN FORMA DE RÓTULO REMOVIBLE	4
ARTÍCULO	VII	CAUSAS PARA CANCELACIÓN DEL PERMISO DE ESTACIONAMIENTO	10
ARTÍCULO	VIII	CARACTERÍSTICAS DEL PERMISO DE ESTACIONAMIENTO	10
ARTÍCULO	IX	PENALIDADES	11
ARTÍCULO	X	CLÁUSULAS DE RECIPROCIDAD	13
ARTÍCULO	XI	VISTA ADMINISTRATIVA	13
ARTÍCULO	XII	CLAUSULAS DE SEPARABILIDAD	13
ARTÍCULO	XIII	DEROGACIÓN	14
ARTÍCULO	XIV	VIGENCIA	14

ARTÍCULO I TÍTULO

Este reglamento se conocerá y podrá ser citado como "Reglamento para Establecer los Requisitos de Certificación, Expedición, Uso, Renovación, Duplicado y Cancelación del Permiso de Estacionamiento en Forma de Rótulo Removible para Personas con Impedimentos Físicos".

ARTÍCULO II BASE LEGAL

El Reglamento se promulga en virtud de la facultad de reglamentar conferida al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas mediante la Ley Núm. 22 - 2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*, y de la Ley Núm. 38 - 2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

ARTÍCULO III PROPÓSITO

El propósito del Reglamento es establecer las normas para la certificación, expedición, uso, renovación, duplicado y cancelación del permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible para personas con impedimentos físicos o las instituciones dedicadas a la transportación de éstos.

ARTÍCULO IV APLICACIÓN

Este Reglamento aplicará a las personas con impedimentos que soliciten obtener un Permiso de Estacionamiento Permanente o Temporero en forma de rótulo removible y a las instituciones con o sin fines pecuniarios, dedicadas a la transportación de las personas con impedimentos, para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos.

ARTÍCULO V DEFINICIONES

A los efectos de este reglamento los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

1. Certificación Médica - Declaración expedida por un médico especialista, debidamente autorizado para ejercer como tal profesión en y se encuentre en *good standing* ante el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico.
2. CESCO - Centro de Servicios al Conductor.
3. Departamento - Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
4. DISCO - Directoría de Servicios al Conductor
5. Ley - Ley Número 22 – 2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*
6. Médico Especialista - médicos certificados en Pediatría, Medicina Interna, Ortopedia, Neurocirugía, Neurología, Fisiatras, Oftalmología, Neumología o en cualquier otra especialidad que atienda condiciones cuya consecuencia sea la de dificultarle sustancialmente a la persona la movilidad o le ocasione dificultades para ganar acceso libremente a lugares o edificios.
7. Parte Interesada - aquella persona con impedimento físico, su padre, madre, custodio o tutor legal así certificado.
8. Permiso de Estacionamiento en Forma de Rótulo Removible - permiso emitido por el Secretario del DTOP para personas con impedimento físico, independientemente del vehículo que utilice para su transportación. Éste puede ser de carácter permanente o temporero.
9. Personas con Impedimentos Físicos - cualquier persona con un impedimento físico o mental que lo limita sustancialmente en una o más actividades principales de su vida, que tiene un historial de tal impedimento, o es considerado como una persona con tal impedimento.

10. Querella - reclamación presentada por una parte interesada solicitando que le sea reconocido su derecho y se le conceda un remedio.
11. Querellado - Persona natural o jurídica a quien cualquier parte interesada, le imputa la comisión de una violación o infracción de las leyes y reglamentos que administra el Departamento.
12. Secretario - Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
13. Vista - Procedimiento administrativo en el cual se ventilan las alegaciones de las partes, la cual será presidida por un Oficial Examinador designado por la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos y cuyo procedimiento se regirá de conformidad de la Ley Número 38 -2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

ARTÍCULO VI NORMAS GENERALES PARA LA CERTIFICACIÓN, EXPEDICIÓN, USO,
DEVOLUCIÓN, RENOVACIÓN Y DUPLICADO DEL PERMISO DE
ESTACIONAMIENTO EN FORMA DE RÓTULO REMOVIBLE

El Secretario expedirá un permiso de estacionamiento para personas con impedimento físico, previa solicitud de parte interesada a toda persona con impedimento físico de dieciocho (18) meses de edad o mayor y que haya satisfecho los requisitos de Certificación establecidos por la Ley. Sólo se expedirá permiso de estacionamiento a favor de personas que no hayan cumplido dieciocho (18) meses de edad cuando la persona con impedimento físico requiera el uso de ventilador portátil o silla de posicionamiento.

Podrá solicitar el permiso de estacionamiento para personas con impedimento físico en forma de rótulo removible toda persona que tenga una condición física permanente que dificulte sustancialmente su movilidad de manera permanente o le ocasione dificultades para ganar acceso libremente a lugares o edificios de manera permanente, por padecer alguna de las condiciones que se enumeran más adelante, así como a toda persona que tenga la custodia legal de dependientes cuya movilidad

se vea limitada o cuya condición requiera de una estrecha supervisión por tener cualquiera de las condiciones que se enumeran a continuación:

- (1) Parálisis total y permanente de las extremidades inferiores, anquilosis de alguna de las articulaciones mayores u otra condición permanente que no le permita moverse con facilidad o que requiera para su ambulación el uso permanente de una silla de ruedas o equipo asistivo.
- (2) Parálisis parcial de cualquier extremidad inferior que requiera para su ambulación, por lo menos, el uso de abrazaderas o equipo asistivo.
- (3) Amputación de una o ambas extremidades inferiores.
- (4) Hemipléjicos que requieran para su ambulación equipo asistivo.
- (5) Condiciones pulmonares severas que limiten la capacidad vital en un sesenta por ciento (60%) o más.
- (6) Fallos renales crónicos severos que requieran tratamientos de hemodiálisis o diálisis peritoneal un mínimo de dos (2) veces por semana.
- (7) Condiciones cardiovasculares grado III-C en adelante.
- (8) Implantación de prótesis de tobillo, cadera o rodilla que afecte severa o permanentemente la ambulación.
- (9) Lesiones o secuelas de cirugías en la columna vertebral en las cuales quede deficiencia neuromuscular severa o permanente que limite la ambulación.
- (10) Deformidades congénitas, adquiridas y secuelas de cirugía de cualquiera de las articulaciones de las extremidades inferiores que limiten marcadamente la ambulación.
- (11) Condiciones de claudicación intermitente y periferovascular que afecten marcadamente la ambulación.
- (12) Ceguera total o ceguera legal que se define como agudeza visual corregida de 20/200 o tener un campo visual menor de veinte grados (20°) en su diámetro más ancho.
- (13) Lesiones al sistema nervioso central periférico que afecten severa o permanentemente la ambulación.
- (14) Autismo.
- (15) Xeroderma pigmentoso, conocido también como "Síndrome De Sanctis-Cacchione".

(16) Síndrome de Down en su modalidad severa.

(17) Retraso mental en su modalidad severa.

(18) Condiciones de fibromialgia, síndrome de fatiga crónica, lupus eritematoso sistémico o artritis reumatoide previo examen clínico que determine incapacidad de ambulación severa o permanente. El examen clínico será realizado por un médico fisiatra o reumatólogo.

(19) Obesidad mórbida, cuando el Índice de Masa Corporal (IMC) sea de cuarenta (40) o más, previo examen clínico que determine incapacidad de ambulación severa o permanente.

(20) Enanismo.

(21) Esclerosis múltiple

(22) Epilepsia crónica-previo a certificación médica que especifique que la movilidad del paciente está sustancialmente afectada y que sea expedida por un médico especialista

Toda persona con impedimentos físicos que solicite la certificación para el uso de rótulos removibles deberá hacerlo completando el Formulario "Solicitud de Certificación de Rótulo Removible Para Personas con Impedimentos" DTOP-DIS-010.

El Secretario expedirá un distintivo especial, en dicho rótulo removible, en los casos de condiciones físicas permanentes que obliguen al portador a utilizar una silla de ruedas para trasladarse. Disponiéndose que solamente las personas que posean dicho distintivo especial en su rótulo removible podrán utilizar las áreas designadas como "de acceso a van", según definidas en la "ADA Accessibility Guidelines for Building and Facilities".

La expedición de este rótulo removible será libre de costo para la persona con impedimento. No obstante, se faculta al Secretario a imponer mediante reglamentación los requisitos y derechos para la expedición de un duplicado del rótulo removible cuyo costo no podrá exceder de cinco (5) dólares. La expedición de un duplicado por razón de robo o apropiación ilegal será libre de costo, por lo cual deberá presentar copia oficial de la querella formulada ante la Policía de Puerto Rico por tal incidente delictivo.

Hay dos (2) categoría Permiso de estacionamiento en forma de Rótulo Removible:

1. Permanente

- a. Tendrá una vigencia de seis (6) años, renovable a seis (6) adicionales

2. Temporero

- a. El Secretario determinará el periodo de tiempo por el cual habrá de expedirse dicho permiso tomando como base el término de tiempo que el médico especialista certifique que pueda durar la condición temporera pero dicho permiso de estacionamiento de carácter temporero nunca será expedido por un término mayor de seis (6) meses. Este permiso podrá ser renovado con sujeción a lo dispuesto en este Artículo y previo pago del costo de tramitación del mismo, por un término adicional que no podrá sobrepasar los seis (6) meses adicionales. Podrá solicitar el referido rótulo removible, sujeto a la reglamentación que a tales fines promulgue el Secretario, toda persona que adquiera alguna condición médica de duración temporera y que dicha condición limite sustancialmente su capacidad de movimiento, dificultándole el acceso a lugares o edificios.
- b. No se expedirá permiso de estacionamiento de carácter temporero a favor de personas que no hayan cumplido dieciocho (18) meses de nacido.
- c. La expedición del rótulo removible de carácter temporero tendrá un costo de quince (\$15.00) dólares para la tramitación del mismo para lo cual cancelará un comprobante de Rentas Internas. Esta cantidad podrá ser reducida, a discreción del Secretario hasta un mínimo de cinco (5) dólares si el solicitante es recipiente de Medicaid, del Programa de Asistencia Nutricional o del Programa de Ayuda Temporal para Familias necesitadas del Departamento de la Familia (TANF), sujeto a la reglamentación que el Secretario realice para estos efectos.

A. SOLICITUD INICIAL

Para ello deberá:

1. Completar la solicitud DTOP-DIS-010, la cual estará disponible en los CESCO, así como en cualesquiera otras entidades que el Secretario determine.
2. Dos (2) fotografías tamaño 2" X 2" recientes, idénticas e iguales de la persona con impedimento tomadas donde se pueda ver claramente su rostro. En la foto no puede llevar sombrero, uniforme ni gafas oscuras.
3. Incluir certificación médica que establezca la condición y el grado de impedimento del solicitante. Esta deberá ser expedida por un médico especialista debidamente autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico.
4. Entregar la solicitud en cualesquiera de los CESCO.

B. USO DEL PERMISO

Aquellas instituciones públicas o privadas, con o sin fines pecuniarios, que se dediquen al cuidado o transportación de personas con impedimentos físicos, utilizarán el rótulo removible de la persona que esté cuidando o transportando, mientras estén realizando dicha función. Disponiéndose que, si éste ha de recibir compensación por su servicio, debe cumplir con la reglamentación de la Comisión de Servicio Público. Esta disposición no aplicará a los vehículos de programas especiales de transportación de personas con impedimentos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses o de cualquier otra entidad o agencia del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los municipios, que estén debidamente equipados para tales fines y mientras se están utilizando para dichos propósitos.

C. DUPLICADO EN CASO DE PÉRDIDA O HURTO

Para solicitar duplicado del rótulo, el solicitante deberá presentar en el CESCO lo siguiente:

1. Declaración Jurada notarizada haciendo constar la circunstancia de la pérdida o hurto. La misma contendrá una aseveración a los efectos de que dicho rótulo

removible no le ha sido revocado o confiscado por el Departamento, por ningún Tribunal de Justicia u otra Agencia con autoridad para ello.

2. Un sello o comprobante de Rentas Internas por la cantidad de cinco dólares (\$5.00).

La expedición de un duplicado por razón de robo o apropiación ilegal será libre de costo, por lo cual deberán presentar copia oficial de la querella formulada ante la Policía de Puerto Rico por tal incidente delictivo.

3. Dos (2) fotografías tamaño 2 X 2 recientes, idénticas e iguales de la persona con impedimento tomadas de frente, sin sombrero, sin uniforme y sin gafas oscuras.

D. RENOVACIÓN DEL PERMISO

Luego de expirado el término de vigencia de seis (6) años, o de seis (6) meses en los casos de permisos temporeros, el solicitante podrá renovar el mismo por seis (6) años adicionales o seis (6) meses adicionales, renovable por períodos sucesivos de igual término, si cualifica. Para ello, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para la expedición de dichos rótulos.

Se podrá acudir a cualquier CESCO a renovar el Permiso de Estacionamiento en Forma de Rótulo Removible sesenta (60) días antes de la fecha de expiración del mismo. Para ello deberá hacer entrega del permiso vigente y cumplir con todos los requisitos exigidos para la expedición.

No obstante, no será necesario presentar una nueva certificación médica al momento de renovar el rótulo removible en las siguientes condiciones permanente:

1. Perlesía Cerebral
2. Tetraplejía o Cuadriplejia
3. Paraplejia
4. Amputación de extremidades inferiores o su reemplazo por prótesis
5. Lesiones del sistema nervioso central o periférico
6. Ceguera total
7. Xeroderma Pigmentoso
8. Transtornos Generalizados del Desarrollo
9. Poliomiélitis (polio)
10. Enanismo

11. Esclerosis Múltiple

ARTÍCULO VII CAUSAS PARA LA CANCELACIÓN DEL PERMISO DE ESTACIONAMIENTO

El Secretario cancelará el permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible concedido cuando ocurra una de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible se hubiese obtenido mediante declaraciones o alegaciones falsas.
2. Cuando el Secretario reciba información de la Policía de Puerto Rico o de cualesquiera fuentes fidedignas, debidamente corroboradas, de que la persona a quién se ha autorizado ha permitido el uso del permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible por otra persona no autorizada.
3. Cuando las instituciones públicas o privadas con o sin fines pecuniarios utilicen el permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible para otros propósitos que no sean los de transportar a la persona con impedimentos físicos a la cual le fue expedido,
4. Cuando la persona a la cual le fue expedido el permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible quedare desautorizada por el Departamento y no hace entrega del mismo al Departamento dentro de diez (10) días laborables a partir de la notificación oficial.
5. Por muerte de la persona con impedimento físico a la cual se le otorgó el permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible.
6. Por alguna otra razón establecida por la Ley o Reglamento.

ARTÍCULO VIII CARACTERÍSTICAS DEL PERMISO DE ESTACIONAMIENTO

A. Dimensiones, diseño, color y ubicación

El tamaño del permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible será nueve y un cuarto por tres y media pulgadas ($9 \frac{1}{4}$ " X $3 \frac{1}{2}$ "), para colgarlo del espejo retrovisor.

Los colores del Rótulo Removible serán:

1. Permisos de Estacionamiento Permanentes: blanco y azul
2. Permisos de Estacionamiento Temporero: blanco y rojo

B. Contenido del permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible

El permiso de estacionamiento contendrá grabada en su parte frontal: el símbolo internacional de las personas con impedimentos físicos, el número de identificación, el sello de veterano con impedimentos de aquellos debidamente cualificados como tales, el logo del Departamento y de la Directoría, una foto reciente de éste y su género, la fecha de expedición y expiración, la firma del Secretario y el código de seguridad indicativo de la autenticidad del rótulo.

En su parte trasera contendrá el nombre del poseedor del permiso, el número de identificación, la fecha de expedición y expiración, una foto reciente de éste y su género. Además, información alertando sobre la remoción del permiso cuando el vehículo está en movimiento, y las penalidades por el uso inadecuado del mismo.

ARTÍCULO IX

PENALIDADES

- A. Ninguna persona confeccionará, duplicará, emitirá o a sabiendas usará una imitación, duplicado o falsificación de un permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible.
- B. Se revocará y confiscará el rótulo removible cuando la persona con impedimentos físico preste o ceda su rótulo removible a otra persona. La persona con impedimentos a quien se le ha confiscado y revocado el rótulo removible no podrá presentar otra solicitud hasta transcurridos cinco (5) años desde la revocación.
- C. Toda persona que no entregue voluntariamente al Secretario el rótulo removible de estacionamiento dentro de los diez (10) días laborables, luego de cesar las condiciones bajo las cuales dicho rótulo se otorgó, o que exhiba en su vehículo un rótulo removible de estacionamiento sin estar debidamente autorizado para ello, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de mil (1,000) dólares.
- D. Toda persona que se estacione u obstruya un área designada como área de estacionamiento para personas con impedimentos, sin estar debidamente autorizado para ello y/o sin estar exhibiendo el correspondiente rótulo removible, incurrirá en

falta administrativa y será sancionada con multa de mil (1,000) dólares. Para los efectos de esta falta administrativa, se entenderá por estacionar u obstruir el colocar un vehículo o detenerse o dejar a cualquier persona, u obstruir la entrada de dicha área designada para estacionamiento para las personas con impedimentos. El hecho de que cualquier rótulo indique una multa diferente a la aquí establecida no será impedimento o excusa para que se imponga dicha sanción.

- E. Todo médico especialista, que certificare o hiciere declaraciones o alegaciones falsas de una condición médica inexistente, con el fin de que se expida un rótulo removible para personas con impedimentos, así como toda persona que hiciere declaraciones o alegaciones falsas con el propósito de obtener para sí o para otra persona el privilegio de usar dicho rótulo removible, incurrirá en delito menos grave y será sancionada, por su primera convicción, con pena de multa fija de tres mil (3,000) dólares. Para convicciones subsiguientes, la pena de multa será no menor de tres mil (3,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.
- F. Las instituciones con o sin fines pecuniarios dedicadas a la transportación de personas con impedimentos físicos, utilizarán el Permiso de Estacionamiento en Forma de Rótulo Removible de la persona que esté transportando exclusivamente mientras esté llevando a cabo tal actividad.
- G. El Secretario incluirá un distintivo especial en los rótulos removibles de aquellas personas con condiciones físicas permanentes que le obliguen a utilizar una silla de ruedas para trasladarse. Disponiéndose, que solamente estas personas podrán usar las áreas designadas como de “acceso a van” según definidas en la “ADA Accessibility Guidelines for Building and Facilities”.
- H. Toda acción o procedimiento de investigación pendiente al momento de entrar en vigor este Reglamento se tramitará conforme al mismo, en tanto y en cuanto no perjudique sustancialmente a las partes involucradas o promovidas.

ARTÍCULO X

CLÁUSULA DE RECIPROCIDAD

Merecerán entera fe y crédito, y tendrán plena validez y vigencia automática en Puerto Rico por un período de ciento veinte días (120) días, las tablillas especiales y rótulos removibles para personas con impedimentos expedidos por las autoridades competentes de los estados o jurisdicciones de los Estados Unidos de América o de algún otro país.

ARTÍCULO XI

VISTA ADMINISTRATIVA

Cualquier persona afectada adversamente por una determinación del Secretario, según establecido en este Reglamento, podrá solicitar una Reconsideración de la misma dentro del término de veinte (20) días a partir del recibo de la notificación.

Si la rechazare de plano o no actuare el Departamento dentro de los quince (15) días, el término para solicitar Vista Administrativa comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su solicitud de reconsideración, el término para solicitar Vista Administrativa empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la solicitud de reconsideración.

Dicho procedimiento de Vista Administrativa se llevará a cabo a través de la Oficina del Procurados de las Personas con Impedimentos, según lo dispuesto en la Ley Número 38 – 2017, según enmendada, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

ARTÍCULO XII

CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separables. Si alguna palabra, frase, oración, inciso, artículo, título u otra disposición de este Reglamento es declarada inconstitucional o nula, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones del mismo. El Reglamento así modificado por la decisión de dicho Tribunal continuará en plena fuerza y vigencia.

ARTÍCULO XIII DEROGACIÓN

Se deroga el Reglamento 6666 titulado “Reglamento Para Establecer Requisitos de Certificación, Expedición, Uso, Renovación, Duplicado y Cancelación del Permiso de Estacionamiento en Forma de Rótulo Removible” y el Reglamento 6867 titulado “Reglamento para enmendar las Artículos V y VII al Reglamento para establecer los requisitos de Certificación, Expedición, Uso, Renovación, Duplicado, y Cancelación del Permiso de Estacionamiento en Forma de Rótulo Removible para Personas con Impedimentos Físicos”

ARTÍCULO XIV VIGENCIA

Este reglamento comenzará a regir 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado y posteriormente radicado en la Biblioteca Legislativa, conforme a la Ley Número 38 -2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el de octubre de 2019.



Carlos M. Contreras Aponte
Secretario
Departamento de Transportación
y Obras Públicas